

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Don Pablo Gómez Perpinyà, portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, de conformidad con lo estipulado en el artículo 150 y concordante con el Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY para la democracia energética en la Comunidad de Madrid.

Madrid, 25 de enero del 2021



Pablo Gómez Perpinyà
Portavoz

Proposición de Ley para la democracia energética en la Comunidad de Madrid

PREÁMBULO

La situación de la pobreza energética en España es alarmante. Según la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética, que establece diferentes indicadores para medir este fenómeno, en la actualidad, existen entre 3,5 y 8,1 millones de personas que cumplen algunos de los criterios que definen la pobreza energética. Esta situación de emergencia en el acceso a suministros básicos puede agravarse sustancialmente en los próximos años por el impacto económico derivado de la pandemia de la covid-19. Debemos recordar, además, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que las condiciones de nuestras viviendas influyen directamente en nuestra salud, convirtiéndose la lucha contra la pobreza energética en un asunto que tiene, además, una importante derivada en materia de salud pública.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas, establecen como obligación de los poderes públicos antes de 2030, garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos (Objetivo nº6); así como garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna (Objetivo nº7).

La Directiva 2019/944/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se derogan las Directivas 2009/72/CE y 2003/54/CE, establece el mandato de garantizar una protección adecuada a los consumidores vulnerables de energía eléctrica.

Asimismo, la Directiva 2018/2002/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de diciembre de 2018, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2012/27/UE, 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

La Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, formulada por el Ministerio de Transición Ecológica del Gobierno de España, que da cumplimiento al mandato establecido en el artículo 1 del Real Decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los

consumidores, ofrece una definición oficial de pobreza energética y establece objetivos para su reducción entre un 25% y 50% antes de 2025.

Para cumplir con estos objetivos, entre otras medidas, la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024 fija las líneas del futuro bono social energético, que deberá ser automático y cubrir todas las fuentes de suministro; también prohíbe la interrupción de suministro energético en situaciones meteorológicas extremas a consumidores vulnerables, cuestión que se suma a las restricciones de corte ya existentes sobre consumidores vulnerables y preceptores del actual bono social eléctrico, en cuya vivienda viva al menos un menor de 16 años, una persona con una discapacidad superior al 33% o una persona en situación de dependencia de grado II ó III, durante un periodo de tiempo de 8 meses, después del cual podrá interrumpirse el suministro; finalmente, la Ley plantea acciones a corto, medio y largo plazo para la rehabilitación energética de viviendas y de sustitución de antiguos electrodomésticos y equipos por aparatos eficientes.

La Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética trata de responder a las disfunciones de los mecanismos precedentes de protección de los consumidores vulnerables ante cortes de suministros, que han mostrado comportamientos muy insuficientes a la hora de dar solución a este grave problema social. Las condiciones del bono social de aplicación desde el 1 de enero de 2019 y todavía en vigencia hasta que sea sustituido por el futuro bono social energético, solo se ha conseguido reducir el número de beneficiarios del mismo, pasando de 2,3 millones en 2017 a 1,1 millones en el momento actual, en un contexto en el que el fenómeno de la pobreza energética no ha dejado de incrementarse.

Si bien la implementación del futuro bono social energético puede suponer avances sustanciales contra estas disfunciones, presenta limitaciones, en sus contenidos y en sus plazos de ejecución. En su contenido, no garantiza la universalidad de un suministro vital como derecho ciudadano, ni tampoco aplica el principio de precaución que obliga a las comercializadoras a contactar con los servicios sociales antes de proceder a un corte de suministro. En sus plazos de ejecución, la población afectada por situaciones de pobreza energética demanda y necesita una actuación urgente e inmediata.

Estas disfunciones pueden y deben ser complementadas por legislación autonómica específica. Así lo reconoce la propia Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética, cuando admite que las Comunidades Autónomas ejercerán un cometido de gran relevancia en la gestión de los mecanismos de protección a los consumidores vulnerables, especialmente si la ayuda económica que se diseñe cobra esencia de prestación social, incluyendo la concesión directa de la ayuda a aquellos colectivos perceptores de prestaciones cuyo otorgamiento se encuentre vinculado de antemano a niveles de renta bajos. Además, la Estrategia Nacional

contra la Pobreza Energética reconoce que la actuación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales es fundamental para la detección temprana de las situaciones de exclusión o vulnerabilidad social mediante establecimiento de medidas o mecanismos efectivos al respecto.

Por ello resulta adecuado el desarrollo de un cuerpo legislativo autonómico específico que permita cumplir en la Comunidad de Madrid los objetivos de la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética, y apuntalar una hoja de ruta sólida la erradicación de la pobreza energética en la Comunidad de Madrid en el año 2030, en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Atendiendo a los déficits de la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética, la legislación específica contra la pobreza energética en la Comunidad de Madrid debe atender a tres principios esenciales, que constituyen las bases sobre las que se fundamenta esta proposición de ley:

1. Establecer una conexión directa entre pobreza energética y renta, para evitar asignaciones ineficientes de las ayudas públicas como hoy sucede con el Bono Social que perciben muchas segundas viviendas con contratos de baja potencia, destinando recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables, en lugar de las viviendas habituales de familias vulnerables.
2. Asegurar el acceso a los suministros básicos como un derecho ciudadano, que en última instancia compete a las administraciones públicas asegurar de modo universal.
3. Un enfoque transformador del sistema energético, que apunte a las causas últimas de la pobreza energética, esto es, el encarecimiento continuo de los precios de la energía derivado de un sistema energético oligopólico, frente a las políticas asistenciales que tratan de paliar las consecuencias.

En este sentido, la futura trasposición de la propuesta de Directiva Europea COM(2016) 864 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, así como el texto acordado entre Consejo y Parlamento Europeo (5076/19) sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, que sentarán las bases para el establecimiento y la consolidación de las comunidades energéticas como actores clave en el futuro modelo energético sostenible de la Unión Europea, ofrece una oportunidad interesante para democratizar el sistema energético madrileño, facilitando el tránsito del consumidor pasivo de energía al prosumidor activo que la produce colaborativamente de modo distribuido y descentralizado.

La Comunidad de Madrid debe y puede aplicar las directrices derivadas de la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética cubriendo las insuficiencias de la

misma desde las competencias de asistencia social estrictamente autonómicas, y a su vez articular una respuesta coordinada e integral que permita afrontar la lucha contra la pobreza energética como una oportunidad para la transformación del sistema energético madrileño, desmontando progresivamente el oligopolio energético actualmente en vigencia al mismo tiempo que se da un impulso decisivo a la energía renovable distribuida de autoconsumo. Lo que además de un importante yacimiento de empleo y una fuente segura de reactivación económica regional, será un aporte fundamental para que Madrid pueda cumplir los objetivos climáticos del Acuerdo de París.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

Constituye el objeto de la presente Ley erradicar la pobreza energética en los hogares vulnerables de la Comunidad de Madrid antes del año 2030 mediante una plan de reformas que conduzca a la democratización del sistema energético madrileño con criterios de justicia social.

Artículo 2.-Definiciones

- 1.A efectos de la presente Ley, se entenderá por “pobreza energética” aquella situación de dificultad en la que se encuentre un hogar vulnerable de la Comunidad de Madrid en el que se de la imposibilidad de cubrir las necesidades energéticas básicas y una falta de acceso normalizado a los insumos de gas, electricidad y agua.
- 2.Se entenderá por “justicia energética” el acceso ciudadano a la energía y los suministros como derecho fundamental garantizado por las instituciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- 3.Se entenderá por “erradicación de la pobreza energética” todas las actuaciones encaminadas, en primera instancia, a suavizar los efectos inmediatos de la pobreza energética para quienes la padecen, y en segunda instancia a reducir a cero la pobreza energética en la Comunidad de Madrid para el año 2030.
- 4.Se entenderá por “hogar vulnerable” la manifestación de la pobreza energética en una unidad de convivencia doméstica a través de los hechos definidos por la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética, como la incapacidad de mantener una temperatura adecuada en el hogar, el retraso en el pago de las facturas, un gasto energético excesivamente bajo, un gasto en suministros energéticos que es desproporcionado sobre

el nivel de ingresos. De modo más concreto, entrarán en la categoría de “hogares vulnerables”: i) aquellos se encuentre en situación de pobreza relativa según los estándares del INE en la Comunidad de Madrid y cuyo consumo energético supere el 10% de los ingresos del hogar; ii) aquellos que se encuentren en pobreza severa o en pobreza extrema según los estándares del INE en la Comunidad de Madrid independientemente del gasto energético que realice; iii) perceptores de prestaciones por Rentas Mínimas de Inserción o Ingreso Mínimo Vital; iv) aquellos que ante la imposibilidad de acreditar que su renta se encuentre dentro de la horquilla de ingresos aquí definida, obtengan la acreditación de “Hogar Vulnerable” a través de informe redactado por los Servicios Sociales Municipales.

5. Se entenderá por “democracia energética” el objetivo de incorporar a una parte sustancial de la población madrileña al estatus de productor de energía renovable distribuida organizado en Comunidades Ciudadanas de Energía.

6. Se entenderá por Comunidades Ciudadanas de Energía una entidad jurídica de participación voluntaria y abierta controlada por accionistas o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, cuyo objetivo principal sea ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Una comunidad ciudadana de energía puede participar en la generación, incluida la energía procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus accionistas o miembros.

CAPÍTULO II. MEDIDAS PARA PALIAR Y ERRADICAR LOS EFECTOS DE LA POBREZA ENERGÉTICA

Artículo 3.-Declaración de Hogar Vulnerable y vías de entrada en la ayuda al pago de la factura del consumo energético

Al reconocimiento de Hogar Vulnerable se podrá acceder mediante tres vías diferentes y/o complementarias:

a) Mediante solicitud de los miembros de dicho hogar mayores de edad ante los Servicios Sociales Municipales los cuales comprobarán que el hogar se enmarca en las situaciones descritas en el apartado 4 del artículo 2, y emitirán la declaración

que lo acredite como Hogar Vulnerable siempre que así resulte de la verificación de la documentación requerida (composición del hogar, comprobante de renta de todas las personas censadas en el domicilio, facturas de consumo energético de los últimos 3 meses y otra documentación en el caso en que sea necesario).

Quienes no pudiendo acreditar su situación deseen acceder al reconocimiento como Hogar Vulnerable, podrán solicitar un informe de los Servicios Sociales Municipales, los cuales en base a la información disponible podrán certificar que se encuentran en la horquilla de renta establecida.

b) En el caso de hogares que perciban una Renta Mínima de Inserción (RMI) o Ingreso Mínimo Vital (IMV), la solicitud de la declaración de Hogar Vulnerable será contestada de forma positiva de forma automática.

En ambos casos, tras la entrega de la documentación, se iniciará un plazo de 30 días hábiles en el que los Servicios Sociales Municipales examinarán si concurren los requisitos del artículo 2.4, emitiendo en caso afirmativo la declaración de Hogar Vulnerable. La ausencia de respuesta en el mencionado plazo se entenderá como respuesta positiva a la solicitud emitiendo certificado de silencio administrativo positivo.

c) Mediante la aplicación del principio de precaución, expuesto en el Artículo 4, por el cual las empresas suministradoras de energía (agua, electricidad o gas) deben solicitar a los Servicios Sociales municipales un estudio de la situación de riesgo de un hogar previo a cualquier tipo de restricción o corte en el suministro.

Artículo 4.-Principio de precaución

En el caso de que una empresa suministradora de energía (agua, electricidad o gas) quiera proceder al corte del suministro por razones de impago debe establecerse, como principio de precaución, un protocolo obligado de comunicación con los Servicios Sociales Municipales para que estudien la situación del hogar en riesgo de situación de pobreza energética, de manera previa a que se efectúe ningún tipo de restricción o corte en el suministro.

Los Servicios Sociales Municipales se pondrán en contacto con los miembros del hogar y recabarán la documentación mencionada en el apartado a) del artículo 3 para poder examinar su situación. Durante el tiempo de tramitación de este procedimiento, no se podrá llevar a cabo ningún corte de suministro energético al hogar cuya situación esté siendo analizada.

El plazo para resolver será de 60 días hábiles, desde que la empresa suministradora efectúe la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Si del estudio de la situación los Servicios Sociales Municipales se deriva que dicho hogar se encuentra dentro de alguna de las variables de Hogar Vulnerable consideradas en el artículo 2.4, se procederá a emitir la correspondiente declaración, notificándola a la empresa suministradora, iniciándose los trámites para la realización de los pagos correspondientes.

Si pasado este plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo. Este certificado podrá ser solicitado tanto por los miembros del hogar vulnerable mayores de edad o por algún representante de la compañía de suministro, para que se inicien los oportunos trámites de pago.

Artículo 5.- Duración y renovación

El plazo de validez de la declaración de Hogar Vulnerable será de un año desde el momento en que sea confirmada, renovándose automáticamente en la medida en que los miembros de ese hogar mantengan las condiciones que llevaron a la mencionada declaración o su situación actual se enmarque en cualquiera del resto de supuestos. En los casos en que la declaración se derive de una emergencia social acreditada por los Servicios Sociales, se mantendrá en el tiempo que esa situación se mantenga según los mismos informes de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 6.-Denegación de la declaración de Hogar Vulnerable

En el caso de que los Servicios Sociales Municipales dictaminen en contra de la declaración de Hogar Vulnerable, quedarán expeditas las vías de recurso correspondientes.

Artículo 7.- Tarifa Social Energética

La declaración como Hogar Vulnerable implica el derecho a una tarifa social para el pago de los suministros energéticos. Esta Tarifa Social Energética, será complementaria al Bono Social actualmente vigente y al futuro Bono Social que establece la Estrategia Nacional de Pobreza Energética. Dicha tarifa cumplirá con los tres elementos que definirán el nuevo Bono Social (universalidad de fuentes de suministros, automatización y gestión coordinada con otras AAPP). Su vigencia se mantendrá durante el tiempo que dure la declaración como Hogar Vulnerable y se implantará según los siguientes criterios de progresividad:

- a) Hogares en situación de pobreza extrema: recibirán un pago del 100% del conjunto de sus tarifas energéticas (electricidad, agua y gas).
- b) Hogares en situación de pobreza severa: recibirán el 35% que alcanzará el 50% a partir de un/a hijo/a a su cargo.
- c) Hogares en situación de pobreza relativa con un porcentaje de gasto energético según ingresos de más del 10%: recibirán una tarifa social del 20% de su factura.
- d) En los casos de hogares que hayan obtenido la calificación de “Hogar Vulnerable” a través de informe de Servicios Sociales derivados de una Emergencia Social, serán los propios Servicios Sociales Municipales quienes hagan constar en su informe en cual de las situaciones anteriormente descritas se adscribe dicho hogar.

Artículo 8.- Incompatibilidades

1. La prestación establecida en esta ley es incompatible con otras ayudas destinadas a paliar las situaciones de pobreza energética.
2. Se exceptúan de esta incompatibilidad las situaciones en las que las cuantías percibidas por estas ayudas sean inferiores a las establecidas en esta ley, en cuyo caso podrán completarse hasta el límite de las cuantías que como máximo cabe recibir conforme a esta ley, y durante los periodos del año en los que en un hogar en situación de vulnerabilidad no se esté recibiendo ningún pago en virtud de esta condición.
3. En cualquier caso, el beneficiario de la prestación establecida en esta ley deberá hacer constar que es beneficiario de otra ayuda o que ha iniciado un trámite similar ante otra Administración Pública.
4. El Bono Social, en tanto que mecanismo prestacional sufragado por las comercializadoras eléctricas, es compatible con la Tarifa Social Energética. Si en un futuro el Bono Social fuera redefinido y financiado o cofinanciado por Administraciones Públicas, se aplicaría a la Tarifa Social Energética Complementaria los ajustes contemplados en el artículo 8 apartado 2.

Artículo 9.- Plan de choque de micro-eficiencia energética

La Comunidad de Madrid elaborará un Plan de choque de medidas de micro-eficiencia energética, en colaboración con las entidades locales, en el que serán prioritarias las intervenciones en hogares vulnerables.

Este Plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un Comité de Seguimiento, que trabajará con las administraciones locales y sus Servicios Sociales Municipales, así como los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad.

Estas medidas estarán orientadas a mejorarla eficiencia energética dentro de los hogares, reduciendo el consumo y por lo tanto el coste de la factura de luz, agua y gas en los mismos.

El Plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar la Tarifa Social Energética, en caso de que el consumidor vulnerable no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

A su vez, el Plan facilitará ayudas para medidas de rehabilitación exprés como cambios de equipos térmicos, modificación de determinados elementos de la envolvente de la vivienda, sustitución de electrodomésticos ineficientes etc...

Los Hogares Vulnerables en los supuestos de pobreza extrema o que reciben una RMI o el IMV accederán automáticamente a las intervenciones de micro-eficiencia energética, con una financiación del 100%. Los hogares en pobreza severa podrán solicitar su inclusión en este plan con una financiación del 50% en las intervenciones, mientras que los hogares en pobreza relativa considerados como Hogar Vulnerable, podrán acceder a estas intervenciones con una financiación del 25%.

El Plan deberá estar aprobado antes de la finalización del primer semestre de 2021.

Artículo 10.- Estrategia para la erradicación de la pobreza energética

1. La Comunidad de Madrid en colaboración con las entidades locales, los agentes sociales involucrados, los movimientos por la democracia energética y las empresas de suministros aprobará una estrategia para erradicar la pobreza energética en la Comunidad de Madrid en el año 2030.

2. Esta estrategia proyectará escenarios, instrumentos y acciones concertadas que permitan a la Comunidad de Madrid declararse región libre de pobreza energética en el año 2030. Para la elaboración de los contenidos específicos de esta estrategia y la evaluación continua de sus resultados se creará un Comité de Seguimiento

compuesto por representantes de todos los agentes involucrados en su diseño, antes mencionados.

3. El principio rector de esta estrategia será la progresiva sustitución de un enfoque asistencial, que permite paliar los efectos de la pobreza energética pero no revierte sus causas, por un enfoque de democracia energética que transforme estructuralmente el sector energético madrileño. Las dos líneas de acción fundamentales de esta estrategia de erradicación de la pobreza energética serán i) una hoja de ruta para la rehabilitación energética integral del parque de edificios residenciales de la Comunidad de Madrid y ii) el despliegue masivo de la autogeneración de energía distribuida de origen renovable.

4. En las dos líneas de acción expuestas en el artículo 3 apartado 2, el papel de la Comunidad de Madrid será asegurar que los procesos de rehabilitación energética e instalación de autoconsumos de energía renovable distribuida i) son accesibles como derechos ciudadanos, facilitando líneas de ayudas específicas a los Hogares Vulnerables y ii) liderar desde una concepción de Estado emprendedor un enfoque de transición energética regional integral (I+D+I, políticas activas de empleo, política fiscal...) que permita complementar, acelerar, reforzar las transformaciones energéticas promovidas por el mercado y la iniciativa privada.

5. La Estrategia de Erradicación de la Pobreza Energética deberá ser coherente con la legislación y estrategias regionales desarrolladas para combatir la emergencia climática, entiendo la Estrategia también como un instrumento de acción climática regional.

CAPÍTULO III: MEDIDAS PARA LA DEMOCRATIZACIÓN ENERGÉTICA MADRILEÑA

Artículo 11.-Comunidades Ciudadanas de Energía

1. Las Comunidades Ciudadanas de Energía serán la palanca de la democratización con criterios de justicia social del modelo energético en la Comunidad de Madrid, activando la figura del prosumidor de energía como elemento central del nuevo sistema energético madrileño.

2. La Comunidad de Madrid procederá a las modificaciones legales pertinentes para eliminar las barreras administrativas que hoy obstaculizan la instalación de autoconsumos energéticos, como la licencia de obra para instalaciones fotovoltaicas.

3. La Comunidad de Madrid, en el marco de la futura Estrategia para la erradicación de la pobreza energética, mantendrá una línea de ayudas económicas permanentes para fomentar la constitución de Comunidades Ciudadanas de Energía en hogares vulnerables, y dotarlas de las inversiones necesarias con el objetivo de desarrollar planes conjuntos de autoconsumo.

4. La Comunidad de Madrid creará un Registro Madrileño de Comunidades Ciudadanas de Energía que servirá para fomentar la colaboración entre las mismas, así como el intercambio de información y buenas prácticas.

5. La Comunidad de Madrid asumirá labores de divulgación y sensibilización ciudadana de la figura de las Comunidades Ciudadanas de Energía mediante campañas informativas.

Artículo 12.- Oficina Ciudadana de Transición Energética

1. Como instrumento para la democratización energética de la Comunidad de Madrid con criterios de justicia social se creará, partiendo de la estructura de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, la Oficina Ciudadana de Transición Energética de la Comunidad de Madrid. El objetivo de dicha Oficina será asegurar el despliegue y la implementación de la transición energética regional, favoreciendo la democratización energética del sector, garantizando el acceso a los suministros básicos como derecho ciudadano y asegurando la consecución de ritmos ambiciosos de descarbonización que permitan a la Comunidad de Madrid cumplir con los objetivos climáticos del Acuerdo de París.

2. La Oficina Ciudadana de Transición Energética de la Comunidad de Madrid funcionará en dos niveles. En un primer nivel, desarrollará su actividad mediante un sistema sencillo y accesible de ventanilla única digital. En paralelo, desplegará oficinas presenciales en ciudades de más de 50.000 habitantes y un sistema de oficinas presenciales itinerantes en las comarcas rurales.

3. Los objetivos de la Oficina Ciudadana de Transición Energética serán los siguientes:

a) Implementar el Plan de Choque de Micro-Eficiencia Energética, con atención prioritaria a la canalización de intervenciones en los Hogares Vulnerables de la Comunidad de Madrid.

b) Desarrollar la estrategia de erradicación de la pobreza energética, con atención prioritaria a la canalización de ayudas y fondos (regionales, nacionales, europeos), pero también a fórmulas de financiación privada innovadora tipo PACE, destinados

a la inversión en rehabilitación energética e instalación de autoconsumos renovables en los Hogares Vulnerables de la Comunidad de Madrid.

c) Tramitar la constitución de Comunidades Ciudadanas de Energía, con una política activa de promoción y asesoramiento al respecto.

d) Agilizar los trámites administrativos relacionados con la rehabilitación energética e instalación de dispositivos de autogeneración de energía renovable distribuida.

e) Diseñar y presentar, en tiempo y forma, proyectos de transición energética susceptibles de ser cofinanciados con fondos europeos y nacionales.

4. Además de las tareas propias de la administración autonómica, la Oficina Ciudadana de Transición Energética contará con personal técnico cualificado para asesorar a los Municipios de la Comunidad de Madrid en políticas energéticas activas, coherentes y transversales que permitan el cumplimiento de esta Ley, así como cualquier otra iniciativa legislativa o estrategia relacionada con la transición energética en la Comunidad de Madrid.

5. Con el fin de dotar a la Oficina Ciudadana de Transición Energética del personal adecuado para el desarrollo de su labor, la Comunidad de Madrid diseñará una Oferta Pública de Empleo específica atendiendo a los criterios técnicos y profesionales necesarios para su correcta implementación.

6. La Oficina Ciudadana de Transición Energética estará funcionando, en formato digital, seis meses después de la aprobación de esta Ley, y en formato presencial un año después de la aprobación de la misma.

CAPÍTULO IV: FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA LEY

Artículo 13.- Financiación de la Tarifa Social Energética

La Comunidad de Madrid incorporará anualmente en sus presupuestos los fondos necesarios para costear la Tarifa Social Energética, pudiendo asignarse con cargo al fondo de contingencia de los presupuestos en su primer año de aplicación.

Del mismo modo, la Comunidad de Madrid destinará la recaudación derivada de los procedimientos sancionadores recogidos en el artículo 19 a la implementación de las medidas establecidas en la presente Ley.

Artículo 14.- Financiación de los planes de medidas de micro-eficiencia energética

La financiación de este tipo de iniciativas podrá llegar desde financiación autonómica directa, pero también mediante la obtención de fondos de otras administraciones, priorizando las diferentes líneas de ayudas establecidas para la reconstrucción económica tras la pandemia del COVID19.

Estos fondos podrán obtenerse directamente de la Unión Europea o indirectamente, a través de la Administración Central y de la implementación de los Programas Operativos (plurirregionales y de la Comunidad de Madrid) de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2021-2027 enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.

La Comunidad también explorará posibilidades de financiación a través de fondos estatales para la financiación de las medidas de micro-eficiencia energética objeto de la presente ley.

Artículo 15.- Financiación de la Estrategia para la erradicación de la pobreza energética

La financiación de la Estrategia para la erradicación de la pobreza energética podrá llegar desde financiación autonómica directa, pero también mediante la obtención de fondos de otras administraciones, priorizando las diferentes líneas de ayudas establecidas para la reconstrucción económica tras la pandemia del COVID19, y el desarrollo futuro del European Green Deal y su marco de financiación.

Estos fondos podrán obtenerse directamente de la Unión Europea o indirectamente, a través de la Administración Central y de la implementación de los Programas Operativos (plurirregionales y de la Comunidad de Madrid) de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2021-2027 enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo

La Comunidad también explorará posibilidades de financiación a través de fondos estatales para la transición energética objeto de la presente ley.

Artículo 16- Financiación de Oficina Ciudadana de Transición Energética

La financiación de la Oficina Ciudadana de Transición Energética correrá a cargo del presupuesto corriente de la Comunidad de Madrid, como un nuevo rubro que deberá ser incorporado en el ejercicio presupuestario siguiente a la aprobación de esta Ley. Su dotación presupuestaria deberá mantenerse en niveles óptimos para la

consecución de los objetivos marcados por esta Ley y por cualquier otra Ley o estrategia vinculada con la transición energética que haga uso de este instrumento de gobernanza.

Para evitar retrasos en la implementación de esta Ley, y cumplir con el objetivo estipulado en el Artículo 11 Punto 6, hasta la incorporación y dotación presupuestaria efectiva en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, se asignará a la Oficina una partida con cargo al fondo de Contingencia, o bien una partida con cargo a los Fondos Europeos de Reconstrucción post-covid19.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

Artículo 17.- Tramitación ante las administraciones locales

Las administraciones locales establecerán los medios necesarios para que la ciudadanía pueda solicitar la declaración de Hogar Vulnerable, facilitando la tramitación de los correspondientes expedientes tanto de manera presencial como telemática.

Artículo 18.- Colaboración entre la Comunidad y las Administraciones Locales

La Comunidad de Madrid y las Administraciones Locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para el cumplimiento de la presente Ley.

En cuanto a la recepción de expedientes, la tramitación de pagos y el resto de oficios que impliquen el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley relativas a la Tramitación de la Tarifa Social Energética, la Comunidad de Madrid habilitará los medios suficientes para dar cobertura a los trámites necesarios y las demandas de los Municipios.

En cuanto al despliegue del Plan de choque de micro-eficiencia energética y la Estrategia de erradicación de la pobreza energética, los niveles autonómicos y municipal de la Oficina Ciudadana de Transición Energética servirán de instrumento de coordinación, siempre en colaboración con los Servicios Sociales municipales.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Infracciones y sanciones

1. Constituirá infracción grave:

- a) El corte de suministros a las familias que no hayan abonado las facturas correspondientes a los insumos adeudados en tanto esté tramitándose la solicitud de declaración de Hogar Vulnerable.
- b) La no comunicación a los Servicios Sociales del corte de suministros a que se refiere el artículo 3.c).

2. Constituirá infracción muy grave la reiteración de las conductas tipificadas como infracción grave en el apartado anterior.

3. Serán responsables de las infracciones las empresas suministradoras

4. Cuantías de las sanciones:

- a) Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar por 50 la cantidad adeudada.
- b) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar por 100 la cantidad adeudada.

Disposición Transitoria.

Se promoverán incentivos fiscales en los tributos autonómicos en favor de las actuaciones incluidas en la Ley. Para ponerlas en marcha se realizará un informe con propuestas por la Consejería de Hacienda en el plazo de seis meses desde aprobación de esta Ley.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ley se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.